



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió a esta Agencia Judicial, por reparto del día 26 de julio de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 30 de julio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS:	JOHANNA PATRICIA CAMACHO SUAREZ
RADICADO:	680014189001-2021-00109-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 457
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para determinar si es o no posible asumir su conocimiento.

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que, para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el Artículo 28 del Código General del Proceso¹.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-², en el Numeral Primero del Artículo Segundo, respecto de los asuntos que conocen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, expresa lo siguiente:

“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta la actora en su líbelo genitor, en el acápite de notificaciones, la demandada tiene como lugar de notificación la

¹ “...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...**”

²Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.



CARRERA 17-B 1-10 LOTE 8 MANZANA 56 BARRIO RICAURTE, dirección que se circunscribe la **comuna sexta** de esta ciudad³.

En consecuencia, de conformidad con lo normado por el Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa-², en el cual se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunas uno y dos** de Bucaramanga Santander, resulta palmario que Agencia Judicial carece de dicho factor para conocer del presente proceso, e incluso el Juzgado homólogo Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas, pues este conoce de los asuntos cuyo factor de competencia incumbe a las comunas cuatro y cinco, de conformidad con el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo del año 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander⁴.

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío en digital de ella y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda que presenta “CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO” contra JOHANNA PATRICIA CAMACHO SUÁREZ, por falta de competencia de este Juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

SEGUNDO: Enviar electrónicamente la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 29** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **03 DE AGOSTO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

³ De conformidad con el Acuerdo No. 002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 26 de abril de 2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8274f8fe56b8381c62b4adb1e56595c1bafc9685f0a8264cc591b0892370c785

Documento generado en 26/07/2021 08:36:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>